

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 28 de Octubre de 2013

C. DAVID REYES RIVERA
SALTILLO No. 2240
LOMAS DE GUADALUPE
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25070

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las

.....2



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 2

declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 259/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificado al contribuyente por estrados el día 17 de Diciembre de 2012, se requirió a el contribuyente DAVID REYES RIVERA para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del de Enero a Diciembre de 2008 , así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente DAVID REYES RIVERA con domicilio en SALTILLO No. 2240 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-201/2013 de fecha 3 de Septiembre de 2013, oficio que le fue notificado el día 27 de Septiembre de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-494/2013 de fecha 28 de Junio de 2013 notificado legalmente el día 23 de Julio de 2013.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 259/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 22 de Noviembre de 2012, en virtud de que el C. DAVID REYES RIVERA, no se pudo notificar la orden debido de que no se encontró en las visitas que se realizaron en diferentes horas y días al domicilio fiscal del contribuyente, sito en SALTILLO No. 2240 LOMAS DE GUADALUPE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a ninguna persona que atendiera el llamado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de Noviembre de 2012, del folio GPF0501003/12-001/12 a folio GPF0501003/12-004/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/12 contenida en el oficio No. 259/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 259/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza,

.....3



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 3

ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 17 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-025/2013 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 24 de Enero de 2013, en virtud de que el C. DAVID REYES RIVERA, no se pudo notificar la orden debido de que no se encontró en las visitas que se realizaron en diferentes horas y días al domicilio fiscal del contribuyente, sito en SALTILLO No. 2240 LOMAS DE GUADALUPE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a ninguna persona que atendiera el llamado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de Noviembre de 2012, del folio GPF0501003/12-001/12 a folio GPF0501003/12-004/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/12 contenida en el oficio No. 259/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-025/2013, de fecha 24 de Enero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Enero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 15 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de

.....4



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 4

Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-494/2013 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/12.

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 1 de Julio de 2013, en virtud de que el C. DAVID REYES RIVERA, no se pudo notificar la orden debido de que no se encontró en las visitas que se realizaron en diferentes horas y días al domicilio fiscal del contribuyente, sito en SALTILLO No. 2240 LOMAS DE GUADALUPE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a ninguna persona que atendiera el llamado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de Noviembre de 2012, del folio GPF0501003/12-001/12 a folio GPF0501003/12-004/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/12 contenida en el oficio No. 259/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-494/2013, de fecha 28 de Junio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 1 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 23 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 5

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 9 de Agosto de 2013, en virtud de que el C. DAVID REYES RIVERA, no se pudo notificar la orden debido de que no se encontró en las visitas que se realizaron en diferentes horas y días al domicilio fiscal del contribuyente, sito en SALTILLO No. 2240 LOMAS DE GUADALUPE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a ninguna persona que atendiera el llamado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de Noviembre de 2012, del folio GPF0501003/12-001/12 a folio GPF0501003/12-004/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/12 contenida en el oficio No. 259/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-888/2013, de fecha 8 de Agosto de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Agosto de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 2 de Septiembre de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-201/2013 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 4 de Septiembre de 2013, en virtud de que el C. DAVID REYES RIVERA, no se pudo notificar la orden debido de que no se encontró en las

.....6



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 6

visitas que se realizaron en diferentes horas y días al domicilio fiscal del contribuyente, sito en SALTILLO No. 2240 LOMAS DE GUADALUPE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a ninguna persona que atendiera el llamado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de Noviembre de 2012, del folio GPF0501003/12-001/12 a folio GPF0501003/12-004/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/12 contenida en el oficio No. 259/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-201/2013, de fecha 3 de Septiembre de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 4 de Septiembre de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 27 de Septiembre de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente DAVID REYES RIVERA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-201/2013 de fecha 3 de Septiembre de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-201/2013 de fecha 3 de Septiembre de 2013, la cual fue notificada mediante estrados el día 27 de Septiembre de 2013, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto y verificar si fueron presentadas las declaraciones de

.....7



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

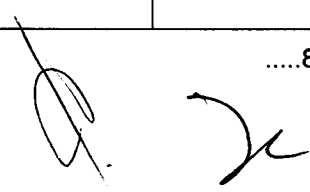
HOJA No. 7

pagos provisionales y anual correspondiente a las contribuciones federales: de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, por el Ejercicio Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del Ejercicio, con motivo Revisión de Gabinete No. GPF0501003/12, que se llevó a cabo con el contribuyente DAVID REYES RIVERA., con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "El estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con el Estado, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios la periodicidad que establezca la Secretaria. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables. "Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

R E G I M E N F I S C A L

Toda vez que el contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante oficio de Revisión de Gabinete No. GPF0501003/12 de fecha 06 de Noviembre de 2012, misma que fue notificada por estrados, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 10 de Noviembre de 1997, con Actividad "SERVICIOS DE ASESORIA ESTRUDIOS TECS. ING. Y ARQ.", teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
016	OTRAS OBLIGACIONES (Operación con clientes y proveedores)	21/05/2001	29/05/2001	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	01/01/2003	28/06/2003		
S40	(Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.	01/08/2004	16/02/2005		



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 8

S54	Actividad Empresarial (Régimen General de ley personas físicas)	21/05/2001	29/05/2001	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad Empresarial (Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profes)	31/03/2002	09/08/2002		
S97	Contribuyente Régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de pequeños contribuyentes)	01/01/1998	01/01/1998	21/05/2001	29/05/2001
V1	(Régimen de pequeños contribuyentes) IVA (Gravado)	10/11/1997	10/11/1997	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

DECLARACIONES DEFINITIVAS Y PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, el contribuyente revisado C. DAVID REYES RIVERA, no exhibió a esta Autoridad la declaración definitivas ni provisionales presentadas al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció lo siguiente:

FECHA EJERCICIO 2008	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE	No. PAGO
ENERO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	COMPLEMENTARIA	811412039441	23/04/2008	24/04/2008	2,560.00	1
ENERO	ISR PERSONA FISICA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	COMPLEMENTARIA	811512035731	24/04/2008	25/04/2008	2,022.00	2
ENERO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COMPLEMENTARIA	811512035865	24/04/2008	25/04/2008	17,370.00	3
FEBRERO	ISR PERSONA FISICA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	COMPLEMENTARIA	812612013189	05/05/2008	06/05/2008	2,443.00	1
FEBRERO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COMPLEMENTARIA	812612013561	05/05/2008	06/05/2008	19,007.00	2
FEBRERO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	COMPLEMENTARIA	812612013616	05/05/2008	06/05/2008	4,528.00	3
MARZO	ISR PERSONA FISICA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	COMPLEMENTARIA	814312034357	22/05/2008	23/05/2008	5,279.00	1
MARZO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COMPLEMENTARIA	814312034523	22/05/2008	23/05/2008	14,641.00	2
MARZO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	COMPLEMENTARIA	814312034652	22/05/2008	23/05/2008	10,543.00	3
ABRIL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COMPLEMENTARIA	829712005877	23/10/2008	24/10/2008	17,787.00	1
MAYO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COMPLEMENTARIA	829712006117	23/10/2008	24/10/2008	10,347.00	1
JUNIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	833012017284	25/11/2008	26/11/2008	23,732.00	1
JULIO	ISR PERSONA FISICA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	COMPLEMENTARIA	911912025073	29/04/2009	30/04/2009	2,650.00	1
JULIO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	COMPLEMENTARIA	911912025119	29/04/2009	30/04/2009	2,382.00	2

.....9



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 9

JULIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COMPLEMENTARIA	911912025163	29/04/2009	30/04/2009	10,019.00	3
AGOSTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	912012020038	30/04/2009	04/05/2009	8,996.00	1
SEPTIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	912012020186	30/04/2009	04/05/2009	8,835.00	1
OCTUBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	912012020348	30/04/2009	04/05/2009	8,749.00	1
NOVIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	912012020495	30/04/2009	04/05/2009	8,656.00	1
DICIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	912012020635	30/04/2009	04/05/2009	8,574.00	1

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, el contribuyente revisado C. DAVID REYES RIVERA, no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció el número de operación 23824618, Fecha de Declaración el día 30/04/2009, Fecha de Registro 30/04/2009 misma que contiene los siguiente datos.



CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS	0
INGRESOS GRAVABLES	0
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0
BASE GRAVABLE	0

CONCEPTO	IMPORTE
BASE GRAVABLE	0
IMPUESTO CAUSADO	0
ISR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A CARGO (1ª. DIFERENCIA)	0
PAGOS PROVISIONALES DEL IETU	19,194
IMPUESTO A FAVOR	19,194

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el C. DAVID REYES RIVERA, contribuyente revisado a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria relacionada a sus Ingresos, Compras, Gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, solicitada mediante la orden de Revisión de Gabinete número GPF0501003/12, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificada mediante estrados el día 17 de Diciembre de 2012 y en virtud de que no proporcionó la documentación solicitada se le giro oficio de primera multa No. AFG-ACF/MALS-025/2013, de fecha 24 de Enero de 2013, notificada por estrados el día 15 de Febrero de 2013, a lo que no da contestación, sin que a la fecha de la presente Resolución

.....10

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 10

haya dado cumplimiento a dicho requerimiento; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal sobre sus ingresos como lo señala el Artículo 55 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice: Artículo 55 “ Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.” así mismo esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro declaraciones presentadas, específicamente al DETALLE DE OPERACIONES CON PROVEEDORES PRIVADOS (DIOT) del ejercicio 2008, del cual se conoció que el Contribuyente DAVID REYES RIVERA, realizó operaciones con proveedores en el ejercicio de 2008, a los cuales se les solicito información mediante Oficio No. 500-30-00-09-00-2013-2870, ORDEN COM3100044/13, de fecha 20 de Febrero de 2013, a nombre de FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.; oficio No. COM0502146/13 de fecha 13 de Febrero de 2013 a nombre de GC PISOS LASER S.A. DE C.V.; Oficio No. 500-55-00-06-2013-1338 Exp. COM3500038/13 de fecha 08 de Marzo de 2013 a nombre de PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A DE C.V; y así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de que proporcionará todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, Misma información que se solicito mediante oficio No. AFG-ACF-OF-054/2013, de fecha 06 de Febrero de 2012, expedido por el Administrador Central de Fiscalización LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ a la Vicepresidenta de Supervisión de procesos preventivos LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, mediante el cual se solicita copia fotostática de Todos los Estados de Cuenta Bancarios de las Instituciones de Crédito, según solicitud No. 021/2013 de fecha 06 de Febrero de 2013, por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008., proporcionando mediante oficio No. 214-3/RGC-304284/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, remitiendo los siguientes oficios: oficio de la Institución de Crédito de BANCOMER No. 214-2/RGC-274950/2013 Folio 7243, cuenta No. 0100563323 donde anexa copias simples de los Estado de Cuenta de Enero a Diciembre de 2008, Oficio Banco Mercantil del Norte, S.A. s/n de fecha 25 de marzo de 2013, mediante el cual anexa copias simples de los estados de cuenta No. 0555538977, Escrito Recibido de SANTANDER S/N de fecha 15 de Abril de 2013 mediante la cual se anexa copias simples de los Estados de Cuenta No. 56529586584 de los meses de Enero a Diciembre de 2008; escrito del HSBC S/N de fecha 22 de Abril de 2013, en el cual anexa estados de cuentas No. 4040389454 y 6273228124 de Febrero de 2008 (mes de apertura) a Diciembre de 2008. en los cuales se registran el total de los depósitos recibidos en el ejercicio sujeto a revisión; para lo cual esta autoridad procede a utilizar el procedimiento señalado en el Artículo 56 fracción III y IV del Código Fiscal de la Federación vigente; que a la letra dice: Artículo 56 “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente, y Fracción IV Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.- Segundo párrafo.- Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 11

cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación, en relación con los Artículo 62 Primer Párrafo Fracción I y 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que establece que: Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: Fracción I.- Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social. Artículo 63 primer párrafo.- "los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales." por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar presuntivamente sus ingresos.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

A).- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que el C. DAVID REYES RIVERA, a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria de Ingresos, Compras, Gastos y Estados de Cuenta Bancarios, por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a terceros relacionados para determinar el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 con el siguientes contribuyentes, FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., GC PISOS LASER S.A. DE C.V y PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A DE C.V., así Como a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Tal como se señala en las Hojas No. 9 y 10 de la presente Resolución, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado DAVID REYES RIVERA, tuvo operaciones durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, por un monto de \$17,727,203.85 hecho que se conoció de la información aportada por terceros, así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyo análisis se detalla a continuación.-

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVOS	17,727.203.85
INGRESOS DECLARADOS	0.00
INGRESOS NO DECLARADOS	17,727.203.85

Los Ingresos determinados presuntivos en cantidad de \$17,727.203.85, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se describe a continuación.

EJERCICIO 2008	DEPOSITOS BANCO BBVA BANCOMER CUENTA No. 0100563323	DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CUENTA No. 00555538977	DEPOSITOS BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA No. 56-52958658-4	DEPOSITOS BANCO HSBC MEXICO,S.A. CUENTA No. 04040389454	DEPOSITO S BANCO HSBC MEXICO,S. A. CUENTA No. 0627322812 4	SUMA TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS	SUMA DE DEPOSITOS /1.15
ENERO	1,866,881.09	5,000.00	-	-	-	1,871,881.09	1,627,722.68
FEBRERO	2,581,689.74	7,200.00	-	27,600.00	-	2,616,489.74	2,275,208.47





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 12

Table with 8 columns: Month, and 7 numerical columns representing financial data. Rows include MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and SUMAS.

Ahora bien una vez analizada dicha información relacionada con los depósitos bancarios registrados en sus Estados de cuenta Bancarias proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, todas registradas a nombre de DAVID REYES RIVERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios existen depósitos en cantidad de \$ 20,386,284.43, según información por terceros, los cuales contienen el Impuesto al Valor Agregado Traslado, por lo que esta Autoridad procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos, para así obtener la cantidad de \$17,727,203.85 mismos que esta autoridad presume que se trata de ingresos propios de la actividad del contribuyente revisado, por los que se debe de pagar impuesto, información que se solicitó mediante el Oficio No. 500-30-00-09-00-2013-2870, ORDEN COM3100044/13, de fecha 20 de Febrero de 2013, a nombre de FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.; Oficio No. COM0502146/13 de fecha 13 de Febrero de 2013 a nombre de GC PISOS LASER S.A. DE C.V.; Oficio No. 500-55-00-06-2013-1338 Exp. COM3500038/13 de fecha 08 de Marzo de 2013 a nombre de PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A DE C.V., de la revisión efectuada a las compulsas anteriormente señaladas se conoció que tienen operaciones con el C. DAVID REYES RIVERA mismas que fueron cotejadas con los Estados de cuenta Bancarios a nombre del contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria mediante oficio No. 214-3/RGC-304284/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, remitiendo los siguientes oficios: oficio de la Institución de Crédito de BANCOMER No. 214-2/RGC-274950/2013 Folio 7243, cuenta No. 0100563323 donde anexa copias simples de los Estado de Cuenta de Enero a Diciembre de 2008, Oficio Banco Mercantil del Norte, S.A. s/n de fecha 25 de marzo de 2013, mediante el cual anexa copias simples de los estados de cuenta No. 0555538977, Escrito Recibido de SANTANDER S/N de fecha 15 de Abril de 2013 mediante la cual se anexa copias simples de los Estados de Cuenta No. 56529586584 de los meses de Enero a Diciembre de 2008; escrito del HSBC S/N de fecha 22 de Abril de 2013, en el cual anexa estados de cuentas No. 4040389454 y 6273228124 de Febrero de 2008 (mes de apertura) a Diciembre de 2008, en los cuales se registran el total de los depósitos recibidos en el ejercicio sujeto a revisión, tal como se señala en las Hojas No. 9 y 10 de la presente Resolución; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos; mismos que fueron debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 13

Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de las cuales se notificaron por estrados 148 copias del oficio No. 214-3/RGC-304284/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, oficio de la Institución de Crédito de BANCOMER No. 214-2/RGC-274950/2013 Folio 7243, cuenta No. 0100563323, Oficio Banco Mercantil del Norte, S.A. s/n de fecha 25 de marzo de 2013, de los estados de cuenta No. 0555538977, Escrito Recibido de SANTANDER S/N de fecha 15 de Abril de 2013 de los Estados de Cuenta No. 56529586584 de los meses de Enero a Diciembre de 2008; escrito del HSBC S/N de fecha 22 de Abril de 2013, cuentas No. 4040389454 y 6273228124 de Febrero de 2008 (mes de apertura) a Diciembre de 2008, , certificadas y foliadas en forma económica del 001 al 148 mismas que se notificaron por estrados, tal como se hizo constar en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 7 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros notificado el día 02 de Septiembre de 2013 por estrados.

Asi mismo, se notificaron por estrados copias fotostáticas del Oficio de Compulsa C. FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V, consistente en: Oficio No. COM0501145/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, Oficio Número No. 500-30-00-09-00-2013-2870, de fecha 20 de Febrero de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V, Facturas de compras, auxiliar contable y Registros Contables, Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito BBV-BANCOMER, 0101910434 por los meses de Enero a Diciembre de 2008, contenido en 449, (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE FOJAS) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 449, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 11 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

C. GC PISOS LASER, S.A. DE C.V., consistente en: Oficio No. COM0502146/13 de fecha 13 de Febrero de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. GC PISOS LASER, S.A. DE C.V., Facturas de compras, pólizas de egresos, Transferencias bancarias, y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito HSBC México S.A. CTA. No. 000004034709238, por los meses de Enero a Diciembre de 2008., contenidos en 277, (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 277, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 13 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V, mediante oficio No. 500-55-00-06-2013-1338, de fecha 08 de Mayo de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., tales como Facturas de compras, pólizas de egresos, y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito GRUPO FINANCIERO BANORTE cuenta No. 00155622360 por los meses de Enero a Diciembre de 2008., contenido en 248, (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 248, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 14

LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 14 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

Derivado de lo señalado en el apartado de CAUSAL DE PRESUNTIVA señalada en las Hojas No. 9 y 10, y en virtud de que el contribuyente DAVID REYES RIVERA, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria relacionada a sus ingresos, compras, gastos y estados de cuenta bancarios, por lo que esta autoridad presume que los depósitos en la cuenta bancaria a nombre del contribuyente son ingresos por los cuales debe de pagar contribuciones al considerarse que no están registrados por no haber proporcionado la información solicitada, además de corresponder a información de terceros relacionados y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como lo señala artículo 55 fracción II 56 fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo del Código Fiscal Federal, 62 Primer Párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la federación vigente.

De lo anteriormente manifestado esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos presuntos en cantidad de \$17,727,203.85 pesos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, último párrafo, 121 primer y segundo párrafo, 122 primer y segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracciones II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo, 62 Primer párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REVISA.

Artículo 1 primer párrafo "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

Fracción I "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 106.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Artículo 120 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales,

.....15


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 15

industriales, agrícolas, ganaderas, de pesa o silvícolas.

Último párrafo.-Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 121.- Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Segundo Párrafo.- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Artículo 122 primer párrafo "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos"

Segundo párrafo.- "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".

Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 16

registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo.-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 62.- Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que el contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, a la fecha de la presente Resolución, no ha proporcionado los libros ni registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante la orden de Revisión de Gabinete número GPF0501003/12, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificada mediante estrados el día 17 de Diciembre de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00 -

II.- IMPUESTO IMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS:

Se hace constar que el C. DAVID REYES RIVERA, a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria de Ingresos, Compras, Gastos y Estados de Cuenta Bancarios, por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a terceros relacionados para determinar el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 con el siguientes contribuyentes, FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., GC PISOS LASER S.A. DE C.V y PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A DE C.V., así Como a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Tal como se señala en las Hojas No. 9 y 10 de la presente Resolución, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado DAVID REYES RIVERA, tuvo operaciones durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, por un monto de \$17,727,203.85 hecho que se conoció de la información aportada por terceros, así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyo análisis se detalla a continuación.

17




Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 17

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS (17,727,203.85), INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DECLARADOS (0.00), and DIFERENCIA (17,727,203.85).

Los Ingresos determinados presuntivos en cantidad de \$17,727,203.85, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación.

Table with 8 columns: EJERCICIO 2008, DEPOSITOS BANCO BBVA, DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, DEPOSITOS BANCO SANTANDER, DEPOSITOS BANCO HSBC, DEPOSITO S BANCO HSBC, SUMA TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS, and SUMA DE DEPOSITOS /1.15. Rows list months from ENERO to DICIEMBRE and a SUMAS row.

Ahora bien una vez analizada dicha información relacionada con los depósitos bancarios registrados en sus Estados de cuenta Bancarias proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, todas registradas a nombre de DAVID REYES RIVERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios existen depósitos en cantidad de \$ 20,386,284.43, según información por terceros, los cuales contienen el Impuesto al Valor Agregado Traslado, por lo que esta Autoridad procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos, para así obtener la cantidad de \$17,727,203.85 mismos que esta autoridad presume que se trata de ingresos propios de la actividad del contribuyente revisado, por los que se debe de pagar impuesto, información que se solicito mediante los Oficio No. 500-30-00-09-00-2013-2870, ORDEN COM3100044/13, de fecha 20 de Febrero de 2013, a nombre de FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 18

DE C.V.: oficio No. COM0502146/13 de fecha 13 de Febrero de 2013 a nombre de GC PISOS LASER S.A. DE C.V.; Oficio No. 500-55-00-06-2013-1338 Exp. COM3500038/13 de fecha 08 de Marzo de 2013 a nombre de PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A DE C.V., de la revisión efectuada a las compulsas anteriormente señaladas se conoció que tienen operaciones con el C. DAVID REYES RIVERA mismas que fueron cotejadas con los Estados de cuenta Bancarios a nombre del contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria mediante oficio No. 214-3/RGC-304284/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, remitiendo los siguientes oficios: oficio de la Institución de Crédito de BANCOMER No. 214-2/RGC-274950/2013 Folio 7243, cuenta No. 0100563323 donde anexa copias simples de los Estado de Cuenta de Enero a Diciembre de 2008, Oficio Banco Mercantil del Norte, S.A. s/n de fecha 25 de marzo de 2013, mediante el cual anexa copias simples de los estados de cuenta No. 0555538977, Escrito Recibido de SANTANDER S/N de fecha 15 de Abril de 2013 mediante la cual se anexa copias simples de los Estados de Cuenta No. 56529586584 de los meses de Enero a Diciembre de 2008; escrito del HSBC S/N de fecha 22 de Abril de 2013, en el cual anexa estados de cuentas No. 4040389454 y 6273228124 de Febrero de 2008 (mes de apertura) a Diciembre de 2008, en los cuales se registran el total de los depósitos recibidos en el ejercicio sujeto a revisión, tal como se señala en las Hojas No. 9 y 10 de la presente Resolución; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos; mismos que fueron debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de las cuales se notificaron por estrados 148 copias del oficio No. 214-3/RGC-304284/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, oficio de la Institución de Crédito de BANCOMER No. 214-2/RGC-274950/2013 Folio 7243, cuenta No. 0100563323, Oficio Banco Mercantil del Norte, S.A. s/n de fecha 25 de marzo de 2013, de los estados de cuenta No. 0555538977, Escrito Recibido de SANTANDER S/N de fecha 15 de Abril de 2013 de los Estados de Cuenta No. 56529586584 de los meses de Enero a Diciembre de 2008; escrito del HSBC S/N de fecha 22 de Abril de 2013, cuentas No. 4040389454 y 6273228124 de Febrero de 2008 (mes de apertura) a Diciembre de 2008, , certificadas y foliadas en forma económica del 001 al 148 mismas que se notificaron por estrados, tal como se hizo constar en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 7 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros notificado el día 02 de Septiembre de 2013 por estrados.

Asi mismo, se notificaron por estrados copias fotostáticas del Oficio de Compulsa C. FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V, consistente en: Oficio No. COM0501145/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, Oficio Número No. 500-30-00-09-00-2013-2870, de fecha 20 de Febrero de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V, Facturas de compras, auxiliar contable y Registros Contables, Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito BBV-BANCOMER, 0101910434 por los meses de Enero a Diciembre de 2008, contenido en 449, (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE FOJAS) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 449, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 11 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

C. GC PISOS LASER, S.A. DE C.V., consistente en: Oficio No. COM0502146/13 de fecha 13 de Febrero de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. GC PISOS LASER, S.A. DE C.V., Facturas de compras, pólizas de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 19

egresos, Transferencias bancarias, y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito HSBC México S.A. CTA. No. 000004034709238, por los meses de Enero a Diciembre de 2008., contenido en 277, (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 277, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 13 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V, mediante oficio No. 500-55-00-06-2013-1338, de fecha 08 de Mayo de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., tales como Facturas de compras, pólizas de egresos, y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito GRUPO FINANCIERO BANORTE cuenta No. 00155622360 por los meses de Enero a Diciembre de 2008., contenido en 248, (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 248, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 14 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

Derivado de lo señalado en el apartado de CAUSAL DE PRESUNTIVA señalada en las Hojas No. 9 y 10, y en virtud de que el contribuyente DAVID REYES RIVERA, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria relacionada a sus ingresos, compras, gastos y estados de cuenta bancarios, por lo que esta autoridad presume que los depósitos en la cuenta bancaria a nombre del contribuyente son ingresos por los cuales debe de pagar contribuciones al considerarse que no están registrados por no haber proporcionado la información solicitada, además de corresponder a información de terceros relacionados y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como lo señala artículo 55 fracción II 56 fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo del Código Fiscal Federal, 62 Primer Párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la federación vigente,

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos gravados presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$17,727,203.85 de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo, fracción II, tercer párrafo, Artículo 2 primer párrafo, Artículo 3 primer párrafo, Fracción I primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2008, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo, 62 Primer párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

LEY IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO DE 2008.

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y

.....20



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 20

las morales, residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"

Fracción II.-"Prestación de servicios independientes."

Tercer párrafo.-"El impuesto empresarial a tasa única se calculara aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este articulo, las deducciones autorizadas en esta ley."

Artículo 2 primer párrafo.-"Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Artículo 3 primer párrafo.-"Para los efectos de esta ley se entiende"

Fracción I .-primer párrafo: "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

fracción IV.- "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Articulo.-cuarto transitorio primer párrafo.- "Para los efectos del Artículo 1, último párrafo, del la presente Ley, durante el ejercicio fiscal del 2008 se aplicara la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal del 2009 se aplicara la tasa del 17%."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Articulo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Articulo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".

Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 21

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo.-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 62.- Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que el contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, a la fecha de la presente Resolución, no ha proporcionado los libros ni registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante la orden de Revisión de Gabinete número GPF0501003/12, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificada mediante estrados el día 17 de Diciembre de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, procede a no considerarle dicho rubro.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

Se hace constar que el C. DAVID REYES RIVERA, a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria de Ingresos, Compras, Gastos y Estados de Cuenta Bancarios, por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a terceros relacionados para determinar el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 con el siguientes contribuyentes, FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., GC PISOS LASER S.A. DE C.V y PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A DE C.V., así Como a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Tal como se señala en las Hojas No. 9 y 10 de la presente Resolución, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado DAVID REYES RIVERA, obtuvo Valor de Actos o Actividades a la Tasa

.....22



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 22

15% según facturación proporcionada por Terceros relacionados, por un monto de \$17,727,203.85, cuyo análisis se detalla a continuación:

C O N C E P T O	IMPORTE
ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS PRESUNTOS	\$17,727,203.85
ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	0.00
ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADAS	\$17,727,203.85

El Valor de Actos o Actividades determinados presuntivos en cantidad de \$\$17,727,203.85, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación:

EJERCICIO 2008	DEPOSITOS BANCO BBVA BANCOMER CUENTA No. 0100563323	DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CUENTA No. 00555538977	DEPOSITOS BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA No. 56-52958658-4	DEPOSITOS BANCO HSBC MEXICO,S.A. CUENTA No. 04040389454	DEPOSITO S BANCO HSBC MEXICO,S. A. CUENTA No. 0627322812 4	SUMA TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS	SUMA DE DEPOSITOS /1.15
ENERO	1,866,881.09	5,000.00	-	-	-	1,871,881.09	1,627,722.68
FEBRERO	2,581,689.74	7,200.00	-	27,600.00	-	2,616,489.74	2,275,208.47
MARZO	2,270,164.29	3.97	-	597,750.58	-	2,867,918.84	2,493,842.47
ABRIL	1,509,510.75	-	-	518,724.91	22.03	2,028,257.69	1,763,702.34
MAYO	1,079,573.93	10,000.00	-	531,276.69	183.19	1,621,033.81	1,409,594.62
JUNIO	1,305,016.21	-	-	750,571.20	207.66	2,055,795.07	1,787,647.89
JULIO	821,536.16	-	-	288,905.51	235.43	1,110,677.10	965,806.17
AGOSTO	1,104,666.04	-	-	2,300.00	376.01	1,107,342.05	962,906.13
SEPTIEMBRE	937,577.70	1,500.00	-	-	-	939,077.70	816,589.30
OCTUBRE	1,417,135.12	9,000.00	-	25,556.50	-	1,451,691.62	1,262,340.54
NOVIEMBRE	1,109,362.76	-	-	75,000.00	-	1,184,362.76	1,029,880.66
DICIEMBRE	1,531,756.96	-	-	-	-	1,531,756.96	1,331,962.57
SUMAS	17,534,870.75	32,703.97	-	2,817,685.39	1,024.32	20,386,284.43	17,727,203.85

Ahora bien una vez analizada dicha información relacionada con los depósitos bancarios registrados en sus Estados de cuenta Bancarias proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, todas registradas a nombre de DAVID REYES RIVERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios existen depósitos en cantidad de \$ 20,386,284.43, según información por terceros, los cuales contienen el Impuesto al Valor Agregado Traslado, por lo que esta Autoridad procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos, para así obtener la cantidad de \$17,727,203.85 mismos que esta autoridad

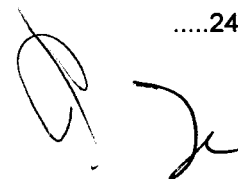
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 23

presume que se trata de ingresos propios de la actividad del contribuyente revisado, por los que se debe de pagar impuesto, información que se solicitó mediante el Oficio No. 500-30-00-09-00-2013-2870, ORDEN COM3100044/13, de fecha 20 de Febrero de 2013, a nombre de FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.; Oficio No. COM0502146/13 de fecha 13 de Febrero de 2013 a nombre de GC PISOS LASER S.A. DE C.V.; Oficio No. 500-55-00-06-2013-1338 Exp. COM3500038/13 de fecha 08 de Marzo de 2013 a nombre de PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A DE C.V., de la revisión efectuada a las compulsas anteriormente señaladas se conoció que tienen operaciones con el C. DAVID REYES RIVERA mismas que fueron cotejadas con los Estados de cuenta Bancarios a nombre del contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria mediante oficio No. 214-3/RGC-304284/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, remitiendo los siguientes oficios: oficio de la Institución de Crédito de BANCOMER No. 214-2/RGC-274950/2013 Folio 7243, cuenta No. 0100563323 donde anexa copias simples de los Estados de Cuenta de Enero a Diciembre de 2008, Oficio Banco Mercantil del Norte, S.A. s/n de fecha 25 de marzo de 2013, mediante el cual anexa copias simples de los estados de cuenta No. 0555538977, Escrito Recibido de SANTANDER S/N de fecha 15 de Abril de 2013 mediante la cual se anexa copias simples de los Estados de Cuenta No. 56529586584 de los meses de Enero a Diciembre de 2008; escrito del HSBC S/N de fecha 22 de Abril de 2013, en el cual anexa estados de cuentas No. 4040389454 y 6273228124 de Febrero de 2008 (mes de apertura) a Diciembre de 2008, en los cuales se registran el total de los depósitos recibidos en el ejercicio sujeto a revisión, tal como se señala en las Hojas No. 9 y 10 de la presente Resolución; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos; mismos que fueron debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de las cuales se notificaron por estrados 148 copias del oficio No. 214-3/RGC-304284/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, oficio de la Institución de Crédito de BANCOMER No. 214-2/RGC-274950/2013 Folio 7243, cuenta No. 0100563323, Oficio Banco Mercantil del Norte, S.A. s/n de fecha 25 de marzo de 2013, de los estados de cuenta No. 0555538977, Escrito Recibido de SANTANDER S/N de fecha 15 de Abril de 2013 de los Estados de Cuenta No. 56529586584 de los meses de Enero a Diciembre de 2008; escrito del HSBC S/N de fecha 22 de Abril de 2013, cuentas No. 4040389454 y 6273228124 de Febrero de 2008 (mes de apertura) a Diciembre de 2008, , certificadas y foliadas en forma económica del 001 al 148 mismas que se notificaron por estrados, tal como se hizo constar en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 7 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros notificado el día 02 de Septiembre de 2013 por estrados.

Así mismo, se notificaron por estrados copias fotostáticas del Oficio de Compulsa C. FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V, consistente en: Oficio No. COM0501145/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, Oficio Número No. 500-30-00-09-00-2013-2870, de fecha 20 de Febrero de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. FINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V, Facturas de compras, auxiliar contable y Registros Contables, Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito BBV-BANCOMER, 0101910434 por los meses de Enero a Diciembre de 2008, contenido en 449, (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE FOJAS) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 449, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 11 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre

.....24



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 24

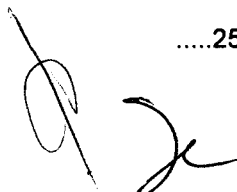
del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

C. GC PISOS LASER, S.A. DE C.V., consistente en: Oficio No. COM0502146/13 de fecha 13 de Febrero de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. GC PISOS LASER, S.A. DE C.V., Facturas de compras, pólizas de egresos, Transferencias bancarias, y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito HSBC México S.A. CTA. No. 000004034709238, por los meses de Enero a Diciembre de 2008., contenido en 277, (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 277, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 13 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V, mediante oficio No. 500-55-00-06-2013-1338, de fecha 08 de Mayo de 2013, a nombre de la contribuyente visitada C. PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., tales como Facturas de compras, pólizas de egresos, y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito GRUPO FINANCIERO BANORTE cuenta No. 00155622360 por los meses de Enero a Diciembre de 2008., contenido en 248, (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 001 al 248, debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se dieron a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013, en la hoja No. 14 donde se le da a conocer información y documentación obtenida de terceros notificado por estrados el día 02 de Septiembre de 2013., la cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente DAVID REYES RIVERA.

Derivado de lo señalado en el apartado de CAUSAL DE PRESUNTIVA señalada en las Hojas No. 9 y 10, y en virtud de que el contribuyente DAVID REYES RIVERA, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria relacionada a sus ingresos, compras, gastos y estados de cuenta bancarios, por lo que esta autoridad presume que los depósitos en la cuenta bancaria a nombre del contribuyente son ingresos por los cuales debe de pagar contribuciones al considerarse que no están registrados por no haber proporcionado la información solicitada, además de corresponder a información de terceros relacionados y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como lo señala artículo 55 fracción II 56 fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo del Código Fiscal Federal, 62 Primer Párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la federación vigente,

Por lo anterior expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades grabadas a la Tasa del 15% efectivamente cobradas cantidad de \$17,727,203.85, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción II, Antepenúltimo Párrafo, 1-B Primer Párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17 primer párrafo, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo, 62 Primer párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

.....25


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 25

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

Artículo 1 Primer Párrafo: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".-

Fracción II: que a la letra dice "Presten Servicios Independientes".

Antepenúltimo Párrafo: "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º-A o 3º, tercer párrafo de la misma".

Artículo 1-B Primer Párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Artículo 14. Primer Párrafo: Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 16 Primer Párrafo: Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17 primer párrafo.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".

Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 26

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo.-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 62.- Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.



Derivado de que el contribuyente revisado el C. DAVID REYES RIVERA, a la fecha de la presente Resolución, no ha proporcionado los libros ni registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante la orden de Revisión de Gabinete número GPF0501003/12, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificada mediante estrados el día 17 de Diciembre de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios que permitan conocer y determinar el monto del impuesto al valor agregado acreditable efectivamente pagado procede a no considerarle dicho rubro.

IV. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

.....27



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 27

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	17,727,203.85
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	17727203.85
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	17,334,361.88
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	4,853,621.35
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,923,283.75
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,923,283.75
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1731
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	5,775,504.16
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,923,283.75
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	852,220.41

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4923283.75	852220.41	5775504.16



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 28

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 6 columns: MES, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo. Rows include: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN 'APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE, (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO, (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 29

Table with 6 columns: (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 58,216.58, 81,535.39, 87,702.23, 59,520.53, 48,764.86

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Main table with 5 columns: MES, Junio, Julio, Agosto, Septiembre. Rows include: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE, (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO, (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO, (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Table with 5 columns: MES, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTAL. Rows include: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION, (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 30

ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.				
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	189,351.08	154,482.10	199,794.39	2,659,080.58
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	8,749.00	8,656.00	8,574.00	156713
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	180,602.08	145,826.10	191,220.39	2,502,367.58
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2070	1.1934	1.1852	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	217,986.71	174,028.87	226,634.41	3,082,945.15
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	180,602.08	145,826.10	191,220.39	2,502,367.58
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	37,384.63	28,202.77	35,414.02	580,577.57

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,502,367.58	580,577.57	3,082,945.15

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	17,727,203.85
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE SEGÚN EL ARTÍCULO 1° TERCER PARRAFO Y ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL EJERCICIO 2008.	17,727,203.85
TASA CONFORME AL ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO DE LA LIETU 2008 EN RELACION AL ARTICULO CUATRO TRANSITORIO DE 2008	0.165

.....31




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 31

(=) IETU CAUSADO	2,924,988.64
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	19,194.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,905,794.64
(-) ISR A CARGO ANUAL DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	2,905,794.64
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1731
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	3,408,787.69
(-) IETU A CARGO	2,905,794.64
(=) PARTE ACTUALIZADA	502,993.05

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,923,283.75	852,220.41	5,775,504.16
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,502,367.58	580,577.57	3,082,945.15
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,905,794.64	502,993.05	3,408,787.69
TOTAL			12,267,237.00

V. FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2013.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Octubre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.3280
DEL MES DE :	Septiembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916

.....32



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 32

DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1731

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2013

CONCEPTO	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Octubre 2013	Marzo 2008 a Octubre 2013	Abril 2008 a Octubre 2013	Mayo 2008 a Octubre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.3280	109.3280	109.3280	109.3280
DEL MES DE :	Septiembre 2013	Septiembre 2013	Septiembre 2013	Septiembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2567	1.2530	1.2440	1.2412

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Octubre 2013	Julio 2008 a Octubre 2013	Agosto 2008 a Octubre 2013	Septiembre 2008 a Octubre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.3280	109.3280	109.3280	109.3280
DEL MES DE :	Septiembre 2013	Septiembre 2013	Septiembre 2013	Septiembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2425	1.2374	1.2305	1.2235

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre	Octubre 2008	Noviembre	Diciembre
----------	------------	--------------	-----------	-----------



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 33

	2008		2008	2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Octubre 2013	Noviembre 2008 a Octubre 2013	Diciembre 2008 a Octubre 2013	Enero 2009 a Octubre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.3280	109.3280	109.3280	109.3280
DEL MES DE :	Septiembre 2013	Septiembre 2013	Septiembre 2013	Septiembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2152	1.2070	1.1934	1.1852

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente DAVID REYES RIVERA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Octubre de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13

.....34




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 34

Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

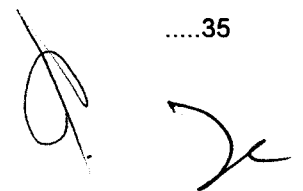
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 35

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 36

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2013	11.3

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	5,775,504.17	9.04	522,105.58
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	5,775,504.17	13.56	783,158.37
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	5,775,504.17	13.56	783,158.37
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	5,775,504.17	13.56	783,158.37
Enero-Diciembre 2008	Enero a Octubre	2013	5,775,504.17	11.30	652,631.97
TOTAL					3,524,212.66

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	285,004.98	12.43	35,426.12
Enero	Enero a Diciembre	2009	285,004.98	13.56	38,646.68
Enero	Enero a Diciembre	2010	285,004.98	13.56	38,646.68
Enero	Enero a Diciembre	2011	285,004.98	13.56	38,646.68
Enero	Enero a Diciembre	2012	285,004.98	13.56	38,646.68
Enero	Enero a Octubre	2013	285,004.98	11.30	32,205.56
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	403,809.66	11.30	45,630.49
Febrero	Enero a Diciembre	2009	403,809.66	13.56	54,756.59
Febrero	Enero a Diciembre	2010	403,809.66	13.56	54,756.59
Febrero	Enero a Diciembre	2011	403,809.66	13.56	54,756.59
Febrero	Enero a Diciembre	2012	403,809.66	13.56	54,756.59
Febrero	Enero a Octubre	2013	403,809.66	11.30	45,630.49
Marzo	Abril a Diciembre	2008	447,137.60	10.17	45,473.89
Marzo	Enero a Diciembre	2009	447,137.60	13.56	60,631.86
Marzo	Enero a Diciembre	2010	447,137.60	13.56	60,631.86



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013

Exp.: RERD621229GV4

Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 37

Marzo	Enero a Diciembre	2011	447,137.60	13.56	60,631.86
Marzo	Enero a Diciembre	2012	447,137.60	13.56	60,631.86
Marzo	Enero a Octubre	2013	447,137.60	11.30	50,526.55
Abril	Mayo a Diciembre	2008	306,288.88	9.04	27,688.51
Abril	Enero a Diciembre	2009	306,288.88	13.56	41,532.77
Abril	Enero a Diciembre	2010	306,288.88	13.56	41,532.77
Abril	Enero a Diciembre	2011	306,288.88	13.56	41,532.77
Abril	Enero a Diciembre	2012	306,288.88	13.56	41,532.77
Abril	Enero a Octubre	2013	306,288.88	11.30	34,610.64
Mayo	Junio a Diciembre	2008	249,857.05	7.91	19,763.69
Mayo	Enero a Diciembre	2009	249,857.05	13.56	33,880.62
Mayo	Enero a Diciembre	2010	249,857.05	13.56	33,880.62
Mayo	Enero a Diciembre	2011	249,857.05	13.56	33,880.62
Mayo	Enero a Diciembre	2012	249,857.05	13.56	33,880.62
Mayo	Enero a Octubre	2013	249,857.05	11.30	28,233.85
Junio	Julio a Diciembre	2008	302,439.34	6.78	20,505.39
Junio	Enero a Diciembre	2009	302,439.34	13.56	41,010.77
Junio	Enero a Diciembre	2010	302,439.34	13.56	41,010.77
Junio	Enero a Diciembre	2011	302,439.34	13.56	41,010.77
Junio	Enero a Diciembre	2012	302,439.34	13.56	41,010.77
Junio	Enero a Octubre	2013	302,439.34	11.30	34,175.65
Julio	Agosto a Diciembre	2008	165,935.30	5.65	9,375.34
Julio	Enero a Diciembre	2009	165,935.30	13.56	22,500.83
Julio	Enero a Diciembre	2010	165,935.30	13.56	22,500.83
Julio	Enero a Diciembre	2011	165,935.30	13.56	22,500.83
Julio	Enero a Diciembre	2012	165,935.30	13.56	22,500.83
Julio	Enero a Octubre	2013	165,935.30	11.30	18,750.69
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	165,710.74	4.52	7,490.13
Agosto	Enero a Diciembre	2009	165,710.74	13.56	22,470.38
Agosto	Enero a Diciembre	2010	165,710.74	13.56	22,470.38
Agosto	Enero a Diciembre	2011	165,710.74	13.56	22,470.38
Agosto	Enero a Diciembre	2012	165,710.74	13.56	22,470.38
Agosto	Enero a Octubre	2013	165,710.74	11.30	18,725.31
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	138,111.61	3.39	4,681.98
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	138,111.61	13.56	18,727.93
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	138,111.61	13.56	18,727.93
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	138,111.61	13.56	18,727.93
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	138,111.61	13.56	18,727.93
Septiembre	Enero a Octubre	2013	138,111.61	11.30	15,606.61
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	217,986.71	2.26	4,926.50
Octubre	Enero a Diciembre	2009	217,986.71	13.56	29,559.00
Octubre	Enero a Diciembre	2010	217,986.71	13.56	29,559.00
Octubre	Enero a Diciembre	2011	217,986.71	13.56	29,559.00
Octubre	Enero a Diciembre	2012	217,986.71	13.56	29,559.00
Octubre	Enero a Octubre	2013	217,986.71	11.30	24,632.50
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	174,028.87	1.13	1,966.53
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	174,028.87	13.56	23,598.31
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	174,028.87	13.56	23,598.31

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 38

Noviembre	Enero a Diciembre	2011	174,028.87	13.56	23,598.31
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	174,028.87	13.56	23,598.31
Noviembre	Enero a Octubre	2013	174,028.87	11.30	19,665.26
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	226,634.41	13.56	30,731.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	226,634.41	13.56	30,731.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	226,634.41	13.56	30,731.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	226,634.41	13.56	30,731.63
Diciembre	Enero a Octubre	2013	226,634.41	11.30	25,609.69
TOTAL					2,243,490.85

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	3,408,787.69	9.04	308,154.41
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	3,408,787.69	13.56	462,231.61
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	3,408,787.69	13.56	462,231.61
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	3,408,787.69	13.56	462,231.61
Enero-Diciembre 2008	Enero a Octubre	2013	3,408,787.69	11.30	385,193.01
TOTAL					2,080,042.25

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,524,212.66
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,243,490.85
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,080,042.25
TOTAL	7,847,745.76

VII. MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente DAVID REYES RIVERA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$4,923,283.75 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$2,502,367.58 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$2,905,794.64 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

.....39




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
 Exp.: RERD621229GV4
 Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 39

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,923,283.75	2,707,806.06
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,502,367.58	1,376,302.17
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,905,794.64	1,598,187.05
TOTAL	10,331,445.97	5,682,295.28

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,923,283.75	2,707,806.06
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,502,367.58	1,376,302.17
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,905,794.64	1,598,187.05
TOTAL	10331445.97	5682295.28

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida DAVID REYES RIVERA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 40,320.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

.....40




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 40

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 41

TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 42

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 43

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado DAVID REYES RIVERA, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,707,806.06		2,707,806.06
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,376,302.17	40,320.00	1,376,302.17
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,598,187.05		1,598,187.05
	5,682,295.28	40,320.00	5,682,295.28

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual.	4,923,283.75	852,220.41	3,524,212.66	2,707,806.06	12,007,522.88
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,502,367.58	580,577.57	2,243,490.85	1,376,302.17	6,702,738.17
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,905,794.64	502,993.05	2,080,042.25	1,598,187.05	7,087,016.99
TOTAL:	10,331,445.97	1,935,791.03	7,847,745.76	5,682,295.28	25,797,278.04

SON: (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.),

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-104/2013
Exp.: RERD621229GV4
Rfc.: RERD621229GV4

HOJA No. 44

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Octubre de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$5682295.28, equivalente al 20%, calculada sobre \$10331445.97, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


O.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

PMRA/DELS

